

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2024-005

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos,

pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de

artes y universitarios;

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: “A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”;
- Que** el Reglamento a Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su Disposición Transitoria Sexta, que: “En el término máximo de ciento ochenta (180) el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción.”;
- Que** mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0210-CO, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, procede a notificar mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de fecha 21 de noviembre de 2023, “LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”.
- Que** mediante resolución no numerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos"; y,
- Que** el reglamento de rendición de cuentas, en su artículo 3 especifica que: “De los sujetos obligados a rendir cuentas. - Se encuentran obligados a rendir cuentas:” en el inciso d: “Las instituciones de educación superior”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar la hoja de ruta para la rendición de cuentas 2023, adjunto al final de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Notificar la presente resolución a los funcionarios involucrados y personal administrativo y académico de la institución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, en Sesión Extraordinaria No. 001-2024.

Notifíquese y publíquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

HOJA DE RUTA "PLAN DE ACCIÓN " PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2023 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR			
FASES	PASOS DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
FASE 0 ORGANIZACIÓN INTERNA	Conformación del equipo de Rendición de Cuentas	17/01/2024	Ing. Angie Salvatierra
FASE 1 ELABORACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS	Registro en la plataforma del CPCCS para empezar el llenado del informe de rendición de cuentas	01/02/2024	Lic. Henry Borbor
	Publicación de formulario para sugerencias de temas para rendición de cuentas		Tnlgo. Steven García
	Recopilación de información de los departamentos: Coordinación Académica, Administrativo, Financiero y otros	16/02/2024	Ing. Angie Salvatierra
	Elaboración de borrador de Rendición de cuentas	19/02/2024	
	Revisión del Borrador de Rendición de cuentas	26/02/2024	
	Socialización del Informe Final de Rendición de Cuentas al personal administrativo, académico y estudiantil	29/02/2024	
	Aprobación del Informe de Rendición de Cuentas	01/03/2024	Órgano Colegiado Superior
FASE 2 PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL PÚBLICO	Preparación de material para Rendición de Cuentas al Público	20/03/2024	Tnlgo. Steven García
	Transmisión en Vivo de Rendición de Cuentas al Público	27/03/2024	Mgs. Celso Jiménez Tnlgo. Steven García
FASE 3 ENTREGA DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CPCCS	Subir información al CPCCS y Página web	24/04/2024	Lic. Henry Borbor

EQUIPO DE RENDICIÓN DE CUENTAS	
Responsable	Mgs. Jorge Aycart
Equipo Operativo	Ing. Angie Salvatierra
	Tnlgo. Steven García
	Lic. Henry Borbor
Equipo de Apoyo	Sra. Ileana Medina
	Sra. Araceli Bajaña
	Tnlga. Jennifer Villamar